

Condiciones Generales de Contratación

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

1. Objeto del contrato de seguro
2. Bases del contrato
3. Prelación de condiciones y cláusulas
4. Inicio y término de la vigencia
5. Observación de la póliza
6. Pago de la prima
7. Nulidad del contrato de seguro
8. Resolución del contrato
9. Cargas y obligaciones del asegurado
10. Agravación del riesgo
11. Declaración de otros seguros, concurrencia de coberturas y coaseguro.
12. Libros de contabilidad, inspección y seguridad
13. Indemnización de los siniestros
14. Reducción y restitución de la suma asegurada
15. Seguro insuficiente y sobreseguro
16. Deducibles
17. Subrogación
18. Transferencia de propiedad, posesión o explotación del bien asegurado
19. Cambio de contratante y/o asegurado y/o beneficiario
20. Renovación
21. Moneda
22. Territorialidad
23. Gastos y tributos
24. Arbitraje
25. Domicilio y jurisdicción
26. Prescripción
27. Declaración
28. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguro en su representación, (en adelante simplemente el ASEGURADO), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las presentes CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN así como en las Condiciones Generales del riesgo contratado, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

ARTÍCULO Nº 1 OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

En virtud del presente Contrato de Seguro, el ASEGURADO se obliga al pago de la prima convenida y la COMPAÑÍA a indemnizar al ASEGURADO o a sus Beneficiarios y/o Endosatarios, hasta el límite nominal de la suma asegurada que figura en la Póliza, contra las pérdidas y/o daños que efectivamente ocasione la realización accidental, súbita e imprevista de los riesgos asegurados; o a pagar el capital o renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el Contrato.

ARTÍCULO Nº 2 BASES DEL CONTRATO

Las bases del Contrato de Seguro son las siguientes:

- A. El ASEGURADO está obligado a declarar a la COMPAÑÍA, antes de la celebración, todos los hechos o circunstancias que conozca y/o que debiera conocer sobre el riesgo, que puedan influir en la apreciación o evaluación de la COMPAÑÍA para la aceptación o rechazo del riesgo, así como en la fijación de la prima.
- B. La Póliza y sus posteriores endosos deberán constar por escrito y encontrarse debidamente firmados por los funcionarios autorizados de la COMPAÑÍA y por el ASEGURADO o su representante legal, quien deberá devolver una copia de tales documentos a la COMPAÑÍA.
Las coberturas provisionales y mantenidas, así como los endosos o acuerdos de aceptación provisional de términos y condiciones, suscritos por las personas autorizadas por la COMPAÑÍA, tienen valor hasta tanto se emitan y suscriban los documentos definitivos que correspondan.
- C. Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formulados por escrito, con constancia de recepción, bajo sanción de tenerse por no cursados.
- D. El ASEGURADO declara conocer que es su prerrogativa la designación de un Corredor de Seguros, el cual se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración vinculados a sus intereses en la Póliza.
Las comunicaciones cursadas entre el Corredor de Seguros y la COMPAÑÍA surten todos sus efectos con relación al ASEGURADO, con las limitaciones previstas en la ley vigente.

ARTÍCULO Nº 3 PRELACIÓN DE CONDICIONES Y CLÁUSULAS

En caso de producirse discrepancias entre las condiciones de esta Póliza, queda convenido que, en orden descendente de jerarquía, las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares, sobre las Cláusulas Adicionales, sobre las Condiciones Generales del riesgo contratado y sobre las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO Nº 4 INICIO Y TÉRMINO DE LA VIGENCIA

La presente Póliza inicia su vigencia y termina a las 12 del mediodía (12.00 m) de las fechas señaladas en las Condiciones Particulares de la Póliza, sujeto al cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2º y 6º de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO Nº 5 OBSERVACIÓN DE LA PÓLIZA

El ASEGURADO puede observar la Póliza, solicitando por escrito su rectificación, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su recepción por el ASEGURADO o su Corredor.
La solicitud de rectificación se entiende como una propuesta de modificación del Contrato y no obliga a la COMPAÑÍA, sino a

partir del momento en que ésta comunique por escrito al ASEGURADO o su Corredor, en un plazo de ocho (8) días hábiles de recibida la solicitud de rectificación, su decisión de aceptar las modificaciones solicitadas. La falta de respuesta en ese plazo por parte de la COMPAÑÍA importa la negación de lo solicitado por el ASEGURADO.

ARTÍCULO N° 6 PAGO DE LA PRIMA

De conformidad con las normas legales vigentes referentes a la financiación de primas de los Contratos de Seguros, la presente Póliza se emite con Cláusula de Resolución Automática por morosidad en el pago de las primas y bajo las siguientes reglas:

- A. El presente Contrato surtirá efecto a partir de la fecha y hora señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que la prima haya sido pagada o se haya suscrito el Convenio de Pago respectivo.
- B. En los Contratos que se otorgue Cobertura Provisional la prima no podrá ser inferior a la proporción correspondiente a los treinta (30) días de cobertura calculados a prorrata sobre la posible prima a pactar.
- C. El pago de la prima sólo surtirá efecto cancelatorio a partir del día y hora en que la COMPAÑÍA o la entidad financiera autorizada perciba efectivamente el importe correspondiente, cancelando con sello y firma el recibo o documento de financiación.
- D. Queda claramente convenido que la aceptación por el ASEGURADO de letras de cambio representativas de las cuotas convenidas para el pago fraccionado de la prima o su refinanciación, en su caso, no constituirán novación de la obligación original. Tales letras de cambio, sólo una vez pagadas, constituirán para el ASEGURADO recibo cancelatorio de las cuotas vencidas.
Si las partes convinieran el pago de la prima en forma fraccionada, la COMPAÑÍA tendrá derecho a percibir un interés a ser pactado acorde con los niveles del mercado, o en su defecto el interés de ley.
- E. Los cheques y otras órdenes de pago, sólo surtirán efecto cancelatorio a partir del día efectivo de pago de dichos documentos.
- F. Cualquier pago realizado por el ASEGURADO al Corredor de Seguros se tiene por no efectuado, mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente a la COMPAÑÍA o a la entidad financiera autorizada para ello.
- G. La COMPAÑÍA podrá prorrogar hasta por sesenta (60) días el plazo inicial convenido para el pago de la prima, dejando constancia escrita en la Póliza a más tardar el día del vencimiento inicial.
- H. La falta de pago o el atraso en el pago de la prima, sea total o parcial, es causal de resolución automática del Contrato de Seguro, quedando el ASEGURADO excluido de cobertura a partir de la fecha de tal incumplimiento, sin necesidad de previo aviso o declaración judicial. En este caso, la COMPAÑÍA tiene el derecho a cobrar la prima correspondiente al período corrido desde el inicio de la cobertura hasta la fecha de resolución, incluyendo intereses, tributos o gastos originados por la emisión de la Póliza, aplicando la tabla de período corto a que se refiere el Artículo 8° de esta Póliza.
- I. La prima total resultante de la financiación conjunta de dos o más Pólizas constituye una sola obligación y, por ende, el ASEGURADO no podrá imputar pagos parciales o desagregados a uno o más de los seguros que componen dicha financiación.
- J. El ASEGURADO no podrá compensar su deuda por concepto de primas con las obligaciones de la COMPAÑÍA provenientes de siniestros, notas de abono y/o de devoluciones pendientes, sin la expresa y previa aceptación de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 7 NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

La Póliza deviene en nula de pleno derecho, es decir sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- A. Si el ASEGURADO hubiera contratado sin contar con interés asegurable.
- B. Por mala fe probada del ASEGURADO al tiempo de celebrarse el Contrato, tenga o no incidencia en la apreciación de los riesgos.
- C. Por declaración inexacta, reticencia, omisión u ocultación por el ASEGURADO de hechos o circunstancias, aun de buena fe, que hubieran podido influir en la estimación de la prima y/o en la aceptación del riesgo.

En caso que la anulación de la Póliza se produjera por una de las circunstancias previstas en el presente Artículo, la COMPAÑÍA devolverá las primas pagadas por el ASEGURADO, descontando un monto equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las primas por concepto de gastos.

No obstante, en el caso que hubiera mediado mala fe probada del ASEGURADO, el importe de las primas quedará totalmente por concepto de penalidad en beneficio de la COMPAÑÍA, independientemente de la acción judicial para lograr el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados.

En cualquiera de los casos referidos en el presente Artículo, el ASEGURADO perderá automáticamente todo derecho a reclamar indemnización o beneficio alguno relacionado con la Póliza emitida a su favor.

Si el ASEGURADO ya hubiera cobrado la indemnización de un siniestro, quedará automáticamente obligado a devolver a la COMPAÑÍA la suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

ARTÍCULO N° 8 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro, a decisión expresa de la COMPAÑÍA, podrá quedar resuelto-perdiendo el ASEGURADO todo derecho emanado de la Póliza, a partir de la fecha en que se incurran las siguientes causales:

- A. Reclamación fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.
- B. Si las pérdidas o daños o gastos del siniestro fueran causados por un acto y/u omisión intencional, proveniente de culpa grave o dolo del ASEGURADO, o del conflicto entre los accionistas o socios del ASEGURADO.
- C. Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada oportunamente por el ASEGURADO.
- D. El incumplimiento de las cargas del ASEGURADO previstas en la Póliza.

También antes del vencimiento del plazo estipulado en la Póliza, tanto la COMPAÑÍA como el ASEGURADO podrán darla por terminada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita que se cursará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación. La resolución no afecta los derechos devengados a favor del ASEGURADO durante la vigencia de la Póliza.

Si la COMPAÑÍA da por terminado el Contrato de Seguro sin que medie causal de resolución o anulación imputable al ASEGURADO, devolverá la parte de la prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza.

Si el Contrato de Seguro termina por resolución solicitada por el ASEGURADO o por causal de resolución imputable al ASEGURADO, se liquidará la prima a período corto, devengándose en favor de la COMPAÑÍA, por cada mes o fracción de mes de vigencia del Seguro, la prima resultante de la aplicación de la siguiente tabla:

Meses de Cobertura	Proporción de la Prima Anual	Meses de Cobertura	Proporción de la Prima Anual
1	25%	6	80%
2	40%	7	85%
3	55%	8	90%
4	65%	9	95%
5	75%	10	100%

ARTÍCULO 9° CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Las cargas y obligaciones del ASEGURADO, cuyo incumplimiento da lugar a la pérdida de su derecho a ser indemnizado, son las siguientes:

- A. Autorizar la inspección de los bienes o la evaluación de las personas asegurables, dando las facilidades y la información necesaria para la apreciación del riesgo.
- B. Realizar todos los actos necesarios para que el estado del riesgo se mantenga al nivel que tuvo al momento de ser aceptado por la COMPAÑÍA.
- C. Tomar en todo momento las medidas necesarias para evitar los siniestros o para minimizar la gravedad e intensidad de sus posibles consecuencias; actuando como si no estuviera asegurado.

- D. Dar aviso de inmediato a la Autoridad competente, y a la COMPAÑÍA dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del acaecimiento de cualquier siniestro.
- E. Cooperar con la COMPAÑÍA para la investigación de las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiera cobrado la indemnización.
- F. Contribuir al salvamento del bien o bienes asegurados afectados y a la recuperación de las pérdidas ocasionadas por el siniestro.
- G. Remitir a la COMPAÑÍA, dentro del día hábil siguiente de haberlas recibido o tomado conocimiento, todo aviso o comunicación, notificación o cualquier otro documento relacionado al siniestro, así como las contestaciones a las mismas, que en ningún caso, sin autorización por escrito de la COMPAÑÍA, podrán suponer allanamientos, reconocimientos, transacciones o cualquier otra medida que perjudique o limite los intereses de la defensa legal del ASEGURADO y/o de la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO N° 10 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El ASEGURADO deberá informar por escrito a la COMPAÑÍA, las variaciones que se produzcan en el estado del riesgo, dentro de los siete (7) días hábiles de conocidas.

En los seguros de daños, deberá informar especialmente todo lo concerniente a cambios en el giro del negocio, volúmenes de almacenamiento, alteraciones estructurales del predio y/o local o medidas de seguridad.

En todo caso, la COMPAÑÍA tendrá derecho de aceptar el riesgo, exigir la adopción de medidas de seguridad adicionales, ajustar las primas proporcionalmente al grado de agravación o, en su caso, resolver el Contrato.

Igualmente, el ASEGURADO estará libre de aceptar tales exigencias o de solicitar la resolución del Contrato.

La COMPAÑÍA no indemnizará siniestro alguno que recaiga sobre el interés asegurado cuyo estado del riesgo sea distinto al referido en la Solicitud de Seguro y constatado o determinado en la inspección, en su caso, sin que previa y expresamente la COMPAÑÍA hubiera manifestado su voluntad de mantener la cobertura.

ARTÍCULO N° 11 DECLARACIÓN DE OTROS SEGUROS, CONCURRENCIA DE COBERTURAS Y COASEGUROS

- A. El ASEGURADO deberá declarar a la COMPAÑÍA los seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su solicitud de Seguro, sobre los mismos bienes y riesgos materia de cobertura en esta Póliza; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, contratados por el ASEGURADO o por terceros en otra compañía de seguros; la COMPAÑÍA sólo estará obligada a pagar los daños y/o las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

- B. En todo caso de concurrencia de seguros, sólo mediante expreso y previo acuerdo en Condición Particular o Especial, esta Póliza actuará como amparo de Seguro primario.
- C. En el caso de un siniestro donde se produzca la concurrencia de coberturas de una o más Pólizas emitidas por la COMPAÑÍA, se activará primero la que resulte específica a la naturaleza y causa próxima del siniestro, debiendo el amparo de las restantes, en su caso, aplicarse en exceso de la pérdida cubierta por aquella.
- D. En el supuesto de coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el ASEGURADO y aceptado por la COMPAÑÍA, cada asegurador será directamente responsable frente al ASEGURADO en la proporción que corresponda. Sin embargo, quien emite la Póliza actuará como asegurador administrador del coaseguro y estará facultado para actuar en nombre y representación de los demás coaseguradores.

ARTÍCULO N° 12 LIBROS DE CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y SEGURIDAD

En los seguros de daños, el ASEGURADO tiene la obligación de llevar y mantener la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley, reservándose la COMPAÑÍA el derecho de inspeccionar dicha contabilidad en relación con esta Póliza.

ARTÍCULO N° 13 INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS

La indemnización de los siniestros se sujetará a las siguientes reglas:

- A. La COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas y/o daños de los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos cubiertos en la Póliza, o pagará el capital o renta o prestación convenida por la realización del suceso futuro e incierto previsto en el Contrato, siempre que el mismo se iniciara dentro del período de vigencia de la Póliza y **el ASEGURADO hubiera cumplido con las obligaciones y cargas emanadas del Contrato de Seguro.**
- B. La indemnización que corresponda pagar de la COMPAÑÍA al ASEGURADO en caso de siniestro, se determinará aplicando los términos y condiciones de la Póliza. Dicho monto no podrá ser superior al límite de la suma asegurada menos el los deducibles que resulten aplicables, en su caso.
- C. El límite de la indemnización a que se obliga la COMPAÑÍA en caso de siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la Póliza, es la suma asegurada nominalmente pactada. En ningún caso ni por concepto alguno, podrá ser obligada la COMPAÑÍA a pagar una suma mayor.
- D. La suma asegurada no constituye prueba de la existencia ni del valor de los bienes asegurados al momento del siniestro.
- E. El deducible, en los seguros de daños, se aplica tanto en el caso de siniestros de pérdida total como de pérdida parcial.
- F. El ASEGURADO debe probar la ocurrencia del siniestro y la existencia y magnitud de las pérdidas. Dentro de los treinta (30) días hábiles de haber dado aviso del siniestro, el ASEGURADO deberá fundamentar su reclamo proporcionando toda la información y documentación que disponga, la misma que deberá contener por lo menos una versión detallada de las circunstancias del siniestro y, según el caso, de los daños, pérdidas y/o gastos incurridos a raíz del mismo, los bienes afectados, dañados o desaparecidos, así como los documentos que acrediten su reclamo.
- G. En los seguros de daños la COMPAÑÍA indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección:
 - 1. Reembolsando las sumas pagadas por el ASEGURADO; o
 - 2. Pagando la suma asegurada hasta donde corresponda; o
 - 3. Disponiendo la reparación de los daños ocasionados por el siniestro en cualquiera de los talleres o lugares autorizados por la COMPAÑÍA; o
 - 4. Reponiendo el bien asegurado por otro de la misma clase, año, marca, estado y condición.

Siempre y en cualquier caso, dentro de los límites de la suma asegurada contratada y señalada en esta Póliza y sujeto a lo estipulado en el Artículo 15° de estas Condiciones Generales.

- H. En caso proceda la atención de un siniestro por esta Póliza, la COMPAÑÍA quedará automáticamente autorizada para descontar de la indemnización del siniestro las cuotas no pagadas de la prima total, estén vencidas o no al tiempo del pago de la indemnización, así como todo adeudo que tuviera el ASEGURADO con la COMPAÑÍA.

Si la Póliza hubiere sido pactada por un plazo menor de un (1) año, se devengará en favor de la COMPAÑÍA, la prima correspondiente a un período anual, sin lugar a devoluciones o descuentos por ningún concepto.

El mismo procedimiento se aplicará para el caso en que se hubiese convenido el pago de las primas en cuotas periódicas, mediante la aceptación de letras de cambio u otros títulos valores.

Igualmente, la COMPAÑÍA quedará autorizada a descontar de la indemnización el valor de los restos o salvamento, cuando éstos no sean de libre disposición del ASEGURADO, quien en consecuencia quedará en propiedad de los mismos.

- I. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de designar un Ajustador de Siniestros, ante el cual el ASEGURADO acreditará la existencia y magnitud de las pérdidas ocasionadas por el siniestro con la documentación e información que aquél le solicite.
- J. La COMPAÑÍA no está obligada a otorgar adelantos a cuenta de la indemnización de un siniestro. Cuando los otorgue, tal liberalidad no podrá ser interpretada como un reconocimiento del siniestro, hasta tanto las partes no hubiesen convenido en aceptar el dictamen del Ajustador.

Si luego de otorgado un adelanto de la indemnización, resultare que el siniestro no estaba cubierto o se hubiera pagado en exceso de la suma asegurada, el ASEGURADO devolverá a la COMPAÑÍA el importe adelantado o en exceso, más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

- K. Sin la autorización escrita de la COMPAÑÍA, el ASEGURADO no podrá incurrir por cuenta de la Póliza, en compromiso o gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al siniestro, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de esta estipulación dará lugar a la pérdida automática de los derechos del ASEGURADO emanados de la Póliza.
- L. La COMPAÑÍA se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aun cuando ya hubiere pagado la indemnización.
Si el ASEGURADO no cooperara con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto; el ASEGURADO en el primer caso perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado y, en el segundo, deberá reintegrar a la COMPAÑÍA las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.
- M. El pago de la indemnización del siniestro deberá efectuarse en un plazo no mayor de treinta (30) días, después de la aceptación del ajuste correspondiente por ambas partes.
Tanto la COMPAÑÍA, como el ASEGURADO, pueden observar en el plazo de diez (10) días calendario ese primer ajuste y designar en el plazo de treinta (30) días calendario a un segundo Ajustador al efecto. En el caso que el ASEGURADO ejerza ese derecho, la designación la efectuará escogiendo a uno dentro de la lista de Ajustadores independientes proporcionada por la COMPAÑÍA.
En todo caso, si las partes no formularan observaciones al dictamen del Ajustador o Convenio de Ajuste, en el plazo de diez (10) días calendario de conocido, se entenderá que ha sido irrevocablemente aceptado.
- N. La COMPAÑÍA no estará obligada a pagar intereses ni ningún otro tipo de compensación por la indemnización que no hubiere podido entregar al ASEGURADO, en razón de embargos u otras medidas judiciales que afecten a éste.

ARTÍCULO Nº 14 REDUCCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

A tal efecto, o cuando circunstancias de mercado, o razones de orden cambiario o de corrección monetaria, den lugar a que la suma asegurada no exprese el nivel adecuado para la efectiva protección de la materia asegurada, el ASEGURADO deberá solicitar y la COMPAÑÍA decidir aceptar o no, la restitución o el ajuste de la suma asegurada, según corresponda, obligándose en todo caso a pagar la prima que defina la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO Nº 15 SEGURO INSUFICIENTE Y SOBRESSEGURO

Cuando se constate al momento de un siniestro que los bienes asegurados tuvieran un valor comercial superior al valor declarado en la Póliza, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional del siniestro.

Si por el contrario el valor declarado excede el valor comercial de los bienes asegurados, la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO hasta dicho valor comercial, obligándose a la devolución de la prima proporcional si el ASEGURADO procedió de buena fe al contratar la Póliza.

Cuando la Póliza contemple varios incisos con valores declarados en forma individual para cada uno de ellos, o contemple límites o sublímites para diferentes coberturas, las estipulaciones que anteceden se aplicarán para cada uno de dichos incisos, límites o sublímites por separado.

ARTÍCULO Nº 16 DEDUCIBLES

En caso de siniestro quedará a cargo del ASEGURADO el importe o porcentaje que por concepto de deducible se estipule en las Condiciones Particulares de la Póliza, más los impuestos de Ley que correspondan.

ARTÍCULO N° 17 SUBROGACIÓN

Desde el momento que la COMPAÑÍA indemniza parcial o totalmente cualquiera de los riesgos cubiertos por el Contrato de Seguro, subroga al ASEGURADO en su derecho de propiedad sobre los bienes siniestrados respecto de los cuales se hubiera hecho pago indemnizatorio, así como en las acciones para repetir contra los que resulten responsables, por el importe de la indemnización pagada más los intereses corridos desde la fecha del pago indemnizatorio.

El ASEGURADO se obliga a facilitar y otorgar todos los documentos necesarios para que la COMPAÑÍA pueda ejercer su derecho de subrogación, así como a concurrir a las citaciones y demás diligencias de carácter personal requeridas por la ley para la defensa de los intereses materia de subrogación.

El ASEGURADO será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier omisión o acto practicado por él, antes o después del siniestro, que perjudique los derechos y acciones objeto de la subrogación. En tal caso, el ASEGURADO perderá el derecho a la indemnización del siniestro, debiendo devolver las sumas abonadas por la COMPAÑÍA por ese concepto, más los intereses legales, gastos y tributos generados por el siniestro.

En caso de concurrencia de la COMPAÑÍA y el ASEGURADO frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente a prorrata de los intereses reclamados.

ARTÍCULO N° 18 TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD, POSESIÓN O EXPLOTACIÓN DEL BIEN ASEGURADO

En los seguros de daños, la cobertura del Seguro caducará automáticamente cuando se produzca una sustitución, transferencia o cesión de la propiedad, posesión o explotación del bien asegurado, por cualquier título, así como en los casos de transferencia de acciones y/o participaciones mayoritarias, quiebra, fusión, liquidación, disolución de la empresa o de los negocios asegurados; salvo que la COMPAÑÍA haya declarado en forma expresa su voluntad de continuar el Seguro mediante el correspondiente endoso a la Póliza.

ARTÍCULO N° 19 CAMBIO DE CONTRATANTE Y/O ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO

Ninguna de las estipulaciones de la presente Póliza otorgará derecho frente a la COMPAÑÍA a otra persona que no sea el propio ASEGURADO o sus herederos o Endosatarios en forma excluyente.

Con autorización previa de la COMPAÑÍA, los derechos emanados de la Póliza pueden ser endosados a favor de tercera persona; en ese caso la COMPAÑÍA pagará al Endosatario la indemnización que corresponda hasta donde alcance sus derechos. Si son varios los Endosatarios, el pago se efectuará en orden de prelación establecido en la Póliza. Si no hay orden de prelación estipulado, la COMPAÑÍA les indemnizará a prorrata, sin exceder la suma asegurada y sin perjuicio de la aplicación del Seguro insuficiente, en su caso, y los demás términos y condiciones de la Póliza.

ARTÍCULO N° 20 RENOVACIÓN

La renovación de la Póliza deberá ser solicitada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO o por su Corredor de Seguros con anticipación a su vencimiento, perfeccionándose el Contrato de Seguro por el nuevo período, una vez cumplidas las reglas establecidas en los Artículos 2° y 6° de estas Condiciones Generales.

En caso la COMPAÑÍA renueve la Póliza en forma automática, el ASEGURADO podrá a su libre elección suscribirla y pagarla o, en su defecto, devolverla para su anulación definitiva.

En cada fecha de renovación, la COMPAÑÍA queda expresamente autorizada a modificar los términos y condiciones de la Póliza, conforme a los resultados técnicos de la misma, del riesgo en su conjunto o, en su caso, de las condiciones del mercado internacional de reaseguro. En ese caso, el ASEGURADO es libre de aceptar las nuevas condiciones o de no renovar su Póliza.

ARTÍCULO N° 21 MONEDA

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

No obstante, en caso que la legislación limitara o restringiera la libre disposición y/o tenencia de moneda extranjera, la Póliza quedará automáticamente convertida a moneda nacional, ajustándose la suma asegurada y demás obligaciones, al tipo de cambio de venta libre correspondiente a la fecha del inicio de la vigencia de la norma jurídica que disponga dicha restricción o limitación.

ARTÍCULO N° 22 TERRITORIALIDAD

Salvo pacto en contrario, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional y, en su caso, los que hayan sido materia de sentencia judicial ante los tribunales ordinarios de la República del Perú.

ARTÍCULO N° 23 GASTOS Y TRIBUTOS

Todos los gastos y tributos presentes y futuros que graven las primas o sumas aseguradas, así como la liquidación de siniestros, serán de cargo del ASEGURADO, del Beneficiario o de sus herederos legales; salvo aquellos que por mandato de norma imperativa sean de cargo de la COMPAÑÍA y no puedan ser trasladados.

No obstante, si en este último caso la COMPAÑÍA se viera afectada por mayores costos, podrá reajustar inmediatamente el monto de las primas, sin perjuicio del derecho del ASEGURADO de requerir la resolución del Contrato de Seguro.

ARTÍCULO N° 24 ARBITRAJE

Todas las desavenencias o controversias que pudieran derivarse de la ejecución o interpretación de esta Póliza y de los demás documentos o endosos que formen parte del Contrato de Seguro, inclusive las que pudieran estar referidas a su nulidad o invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de Derecho conforme a la ley peruana. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, al cual las partes se someten en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima. Las partes además acuerdan que el laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable.

El Tribunal Arbitral que resolverá el arbitraje estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos árbitros designados. Este último será quien presida el Tribunal Arbitral.

En el caso que alguna de las Partes no nombre a su respectivo árbitro o de no existir designación del tercer árbitro por parte de los árbitros ya nombrados, será el Consejo Superior de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, o a aquella que lo sustituya en tales funciones, quien se encargue de tal designación de conformidad con sus Reglamentos o, en su defecto, con la Ley General de Arbitraje vigente a la fecha de la controversia.

ARTÍCULO N° 25 DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

La COMPAÑÍA y el ASEGURADO señalan como su domicilio el que aparece registrado en la Póliza, a donde se dirigirán válidamente todas las comunicaciones y/o notificaciones.

El ASEGURADO notificará a la COMPAÑÍA anticipadamente y por escrito, su cambio de domicilio, caso contrario carecerá de efecto para este Contrato de Seguro.

Para todo lo que se relacione con esta Póliza, las partes se someten a la Jurisdicción Arbitral de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24° de esta Póliza, sin reserva de ninguna clase.

ARTÍCULO N° 26 PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de la presente Póliza, prescriben en el plazo que señala la legislación peruana. En consecuencia, vencido dicho plazo, la COMPAÑÍA quedará liberada de toda responsabilidad emanada de esta Póliza, a menos que esté en trámite un arbitraje sobre el siniestro.

ARTÍCULO N° 27 DECLARACIÓN

El ASEGURADO declara que, antes de suscribir la Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Particulares y Especiales, a cuyas estipulaciones conviene que quede sometido el presente Contrato, conforme al Artículo 380° del Código de Comercio.

Ambas partes declaran que las modificaciones a las Condiciones Generales de Contratación y a las Condiciones Generales del riesgo contratado que fueran aprobadas por mandato legal imperativo, no serán aplicables a los contratos ya celebrados, sino a partir de su siguiente renovación, salvo pacto en contrario.

Las partes igualmente declaran que las siguientes reglas de interpretación son las aplicables a las estipulaciones de esta Póliza:

- A. Los títulos de los capítulos y artículos se incluyen para propósitos descriptivos únicamente y no deben afectar la interpretación de los términos y condiciones de la Póliza.
- B. Siempre que en esta Póliza aparezca un pronombre personal masculino, se considera que también incluye al femenino.
- C. Las definiciones referidas en la Póliza deben ser utilizadas y aplicables en todo el contrato. Los términos pueden usarse indistintamente en singular o plural.
- D. Cuando algún término en la Póliza no esté especificado o definido, la definición normalmente atribuida a dicho término por la ley aplicable o por el uso o práctica comercial será la aplicable.

ARTÍCULO N° 28 DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ACCIDENTE

Acto o hecho que se deriva de una causa violenta, súbita, externa e involuntaria que produce daños en las personas o en las cosas.

AJUSTADOR

Profesional o técnico independiente, debidamente registrado en la Superintendencia de Banca y Seguros, que emite opinión respecto a la cobertura del siniestro y al importe a ser indemnizado por la COMPAÑÍA. Su opinión no necesariamente obliga a la COMPAÑÍA.

ASEGURADO

Es la persona natural o jurídica que en sí misma o en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el Contrato de Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del Beneficiario.

ANEXO

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

BENEFICIARIO

Persona natural o jurídica designada en la Póliza por el ASEGURADO como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

CARGA

Conducta o requerimiento que el ASEGURADO debe cumplir en función de su propio interés, con la finalidad de lograr el pago indemnizatorio. Su inobservancia da lugar a la pérdida del mismo.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Condiciones asegurativas que se adhieren a la Póliza, mediante Condiciones Particulares en su proceso de emisión o mediante endosos de inclusión durante su vigencia, que permiten extender o restringir dichas coberturas, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos, o eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al ASEGURADO.

COBERTURA

Responsabilidad asumida por la COMPAÑÍA en virtud de la cual se hace cargo, hasta el límite de la suma asegurada estipulada en la Póliza, del riesgo y las consecuencias económicas derivadas de un siniestro.

COBERTURA BÁSICA

Es la cobertura o amparo principal que se establece en las Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la Póliza.

COBERTURA ADICIONAL

Son las coberturas o amparos que mediante Condiciones Particulares se establecen para ampliar el alcance de las coberturas fijadas por las Condiciones Generales de la Póliza.

COMPAÑÍA

RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros.

CONDICIONES ESPECIALES

Documento que contiene modificaciones, extensiones o exclusiones relativas a coberturas específicas aplicables a la Póliza.

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

Documento que contiene los términos generales de contratación aplicables a todos los Contratos de Seguros que celebra la COMPAÑÍA.

CONDICIONES GENERALES DEL RIESGO

Documento que contiene las coberturas y exclusiones básicas aplicables a un ramo o riesgo en particular.

CONDICIONES PARTICULARES

Documento que contiene los datos de identificación del ASEGURADO y de la materia asegurada y demás condiciones de aseguramiento relativas al riesgo individualizado.

CONTRATANTE

Es el tomador de la Póliza. Es la persona natural o jurídica que celebra con la COMPAÑÍA el Contrato de Seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del ASEGURADO. El Contratante es el único que puede pedir enmiendas a la Póliza.

CONVENIO DE AJUSTE

Documento formulado por un Ajustador, detallando los hechos y circunstancias del siniestro, sus causas, el detalle de las pérdidas, su cobertura bajo la Póliza y la indemnización final a pagar por parte de la COMPAÑÍA; el mismo que una vez aceptado y firmado por el ASEGURADO y la COMPAÑÍA da lugar al nacimiento de la obligación indemnizatoria.

CORREDOR DE SEGUROS

Es la persona natural o jurídica que, a solicitud del ASEGURADO, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguros y asesorarlos en materias de su competencia.

CULPA

Cuando se produce un resultado dañoso por imprudencia o negligencia del causante, esto es, cuando se omite aquella diligencia ordinaria exigida por la naturaleza de las personas, del tiempo y del lugar.

CULPA GRAVE

Culpa inexcusable, con intención asimilable al dolo, de parte del ASEGURADO dando lugar al siniestro.

DAÑO

Pérdida personal o material a consecuencia directa de un siniestro. Perjuicio o destrucción sufrido por el bien asegurado. El pago de los daños se rige por el principio indemnizatorio conforme al cual el ASEGURADO no puede obtener un lucro, sino solamente el resarcimiento del daño sufrido.

DEDUCIBLE

En caso de siniestro es el importe o porcentaje a cargo del ASEGURADO que se estipula en las Condiciones Particulares de la Póliza.

DEPRECIACIÓN

Reducción de valor de un bien por el uso, o simple transcurso del tiempo. Debemos distinguir que la depreciación puede ser física, cuando es producto del desgaste por el uso de las cosas y la forma usual es calcularla a base de su edad, y la funcional, que se basa en el desuso de las cosas.

DOLO

Para que el acto pueda llamarse doloso, es necesario la presencia de una voluntad o conciencia del acto perjudicial por parte del ASEGURADO. En ese sentido, el dolo es una violación del principio de la buena fe y, por tanto, invalida el Seguro.

ENDOSO

Documento que se adhiere a la Póliza y mediante el cual se modifican después de la emisión de la Póliza algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero total o parcialmente los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la Póliza.

ESTADO DEL RIESGO

Situación en que se encuentra el interés asegurado al momento de contratar el seguro.

EVENTO

El siniestro o series de siniestros amparados por la Póliza que se originen directamente a partir de la misma causa y que ocurran durante el mismo periodo de tiempo y espacio.

En ese sentido, se entenderá que si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza, dentro del período de horas consecutivas que se indica en las referidas Condiciones, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

FECHA DE INICIO DEL SEGURO

Es la fecha que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza como fecha de vigencia, a partir de la cual comienza a regir la cobertura del seguro.

GARANTÍAS

Promesa en virtud de la cual el ASEGURADO se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho. El incumplimiento del ASEGURADO respecto de una garantía, da lugar a la pérdida automática de los derechos indemnizatorios emanados de la Póliza.

INTERÉS ASEGURABLE

Requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

LÍMITE AGREGADO

Es la máxima responsabilidad a cargo de la COMPAÑÍA por una o varias indemnizaciones durante el período de vigencia de la Póliza.

LÍMITE POR EVENTO

Es la máxima responsabilidad a cargo de la COMPAÑÍA por cada siniestro o reclamo indemnizable.

LÍMITE UNICO COMBINADO

Cuando se establece como suma asegurada un solo monto máximo para dos o más coberturas de la Póliza.

LOCAL

El interior de cualquier edificación ocupado por el ASEGURADO que contiene los bienes asegurados, para fines de sus negocios y señalado en las Condiciones Particulares como lugar del Seguro. Si se trata de un predio con cerco perimétrico, la palabra «local» estará referida al edificio interior que contiene los bienes asegurados.

MATERIA ASEGURADA

Bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella.

MONTO INDEMNIZABLE

En los seguros de daños, el monto indemnizable representa el monto a pagar por un siniestro amparado por la Póliza, con el límite de la suma asegurada y en forma previa a la aplicación del deducible que corresponda. Dicho monto se obtiene luego de descontar de la pérdida materia de reclamo, según el caso, conceptos tales como, importes no cubiertos; sobrecostos; depreciación; seguro insuficiente y el valor de los restos o salvamento, entre otros.

NEGLIGENCIA

Descuido, falta de diligencia, omisión de atención y cuidado debido en el cumplimiento de las obligaciones. Es sinónimo de imprudencia.

NEGLIGENCIA INEXCUSABLE

El que procede con negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones dando lugar al siniestro.

PÉRDIDA

Constituye el valor económico de las diversas partidas de bienes afectados por el siniestro.

PÉRDIDA PARCIAL

Para distinguirlo del siniestro total, se da este nombre a aquél cuyas consecuencias sólo afectan a parte del objeto asegurado, sin destruirlo completamente.

PÉRDIDA TOTAL

Para distinguirlo del siniestro parcial, se da este nombre a aquél cuyas consecuencias han afectado a la totalidad del objeto asegurado, destruyéndolo completamente.

PREDIO

Es la posesión inmueble que comprende tanto las edificaciones como el terreno circundante debidamente delimitado y/o cercado, que forme parte de la misma propiedad, incluyendo todas las instalaciones o accesorios fijos de uso regular y permanente, bajo responsabilidad directa del ASEGURADO.

En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, se debe considerar además la parte alícuota de propiedad que le corresponde al ASEGURADO sobre las zonas comunes.

PRINCIPIOS DE BUENA FE

Llamado la «ubérrima fide» o la máxima buena fe que debe sustentar la validez del Contrato de Seguro, cuando las partes se rigen por actos de absoluta veracidad, a fin de evitar todo intento de dolo o mala intención.

PÓLIZA

El presente Contrato de Seguro constituido por la Solicitud de Seguro, estas Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del riesgo contratado, las Cláusulas Adicionales que se adhieran, así como las Condiciones Particulares, Especiales, Endosos y Anexos, y los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante del Contrato de Seguro.

RIESGO

Incertidumbre sobre el acontecimiento de una contingencia desfavorable. El riesgo está presente cuando existe la posibilidad de un daño, pérdida o gasto. En términos administrativos, los Aseguradores llaman Riesgo también a una Rama de Seguros.

SALVAMENTO

Conjunto de operaciones encaminadas a rescatar personas o bienes materiales durante o tras la ocasión de un siniestro. Asimismo, este término también alude a los objetos que, después de producido el siniestro, han resultado indemnes.

SEGURO A PRIMER RIESGO

Modalidad de cobertura por la cual se establece un monto de suma asegurada menor que el monto del valor declarado. Se debe determinar considerando la pérdida máxima probable en una sola ocurrencia.

SEGURO A RIESGOS ENUMERADOS

Modalidad de cobertura que cubre la pérdida o daño a los bienes asegurados cuya causa inmediata o dominante sea uno de los riesgos enunciados en la Póliza, con las exclusiones que expresamente se hayan previsto.

SEGURO A TODO RIESGO

Modalidad de cobertura que cubre toda pérdida o daño a los bienes asegurados, con las exclusiones que expresamente se hayan previsto.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de cobertura que consiste en asegurar sólo una cantidad como parte de un valor declarado superior; en caso de siniestro, las pérdidas se indemnizan por su valor, con el límite de la suma asegurada, siempre que el valor de los bienes cubiertos no exceda de dicho valor declarado. De no ser así, el ASEGURADO debe participar en los daños habidos en la proporción que le corresponda.

SEGURO A VALOR TOTAL

Modalidad de cobertura en que la suma asegurada coincide con el valor total declarado en la Póliza.

SINIESTRALIDAD

Es una apreciación técnica de resultados de un negocio de seguros. Se representa por un índice o porcentaje que resulta de comparar el costo de los siniestros ocurridos y atendidos con el monto de primas, en un mismo período de tiempo.

SINIESTRO

Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce daños a la materia asegurada o afecta a la persona asegurada y cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar de LA COMPAÑÍA.

SINIESTRO CONSENTIDO

Se entiende consentido el siniestro, cuando la COMPAÑÍA no ha rechazado el convenio de ajuste debidamente firmado por el ASEGURADO en un plazo de diez (10) días calendario contados desde su recepción. En el caso que la COMPAÑÍA no esté de acuerdo con el ajuste señalado en el convenio, después de observarlo en el referido plazo de diez (10) días, puede exigir un nuevo ajuste en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, para consentir o rechazar el siniestro, determinar un nuevo monto o proponer acudir a la cláusula de arbitraje.

SUMA ASEGURADA

Representa el límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA expresada en términos monetarios. Todo siniestro indemnizable o toda indemnización que la COMPAÑÍA pague, reducirá automáticamente en igual monto la suma asegurada.

SUB-LÍMITE

Aquel que se establece como la suma asegurada máxima de una cobertura específica, sin que sea adicional a la suma asegurada de la cobertura básica.

SOLICITUD DE SEGURO

Documento en el que se consignan los datos personales del ASEGURADO como su domicilio, documentos de identidad, actividad, profesión u oficio, y se define el tipo de seguro que desea, se declaran los otros seguros que se tiene contratados y se especifica la forma de pago de las primas que se quiere. En los seguros de Vida, Salud y Accidentes Personales se declara adicionalmente el estado de salud y las enfermedades o diagnósticos pre-existentes. En los seguros de daños se especifica el lugar del seguro, la descripción del riesgo, los valores declarados de la materia asegurada y los riesgos que se quieren cubrir si el seguro es bajo cobertura de riesgos enumerados.

VALOR COMERCIAL

- o Tratándose de materias primas, productos manufacturados por el ASEGURADO, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta; el precio normal de adquisición del ASEGURADO vigente en la fecha del siniestro.
- o Tratándose de mobiliario, objetos de uso en general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos; el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- o Tratándose de títulos y valores; el costo del procedimiento sobre declaración de nulidad. Si no se obtiene la declaración de nulidad, la COMPAÑÍA indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición.
- o Tratándose de juegos y colecciones, la COMPAÑÍA indemnizará únicamente el valor proporcional que tenga el artículo perdido y/o dañado, respecto al valor total del juego o colección. En ningún caso se considerará que tal pérdida comprende el valor total del conjunto ni el valor sentimental.
- o Tratándose de modelos, moldes y muestras; el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por el ASEGURADO.

VALOR CONVENIDO

Es el valor del interés asegurable preestablecido de común acuerdo entre la COMPAÑÍA y el ASEGURADO, evitándose de esta forma la aplicación de la regla proporcional o seguro insuficiente.

VALOR DECLARADO

Es la suma, importe, monto o valor de todos los bienes, sean estos activos fijos o realizables, que el ASEGURADO declara al momento de contratar un seguro y representa el cien por ciento (100%) del interés asegurable, con respecto a la parte del riesgo que se transfiere a la COMPAÑÍA.



VALOR DE REPOSICIÓN

Valor de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo flete, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiera.

VALOR ACTUAL

Valor de reposición de un bien, menos la depreciación acumulada, ya sea por el uso, por el transcurso del tiempo o por el avance tecnológico.

Cláusula de Defensa del Asegurado

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, la presente cláusula establece el derecho del ASEGURADO y/o usuario de los servicios de seguros, de acudir a la Comisión de Defensa del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre el ASEGURADO y la COMPAÑÍA, en la atención de los siniestros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Comisión de Defensa del Asegurado.

El ASEGURADO y/o Usuario podrá hacer uso de ella en caso que no se encuentre conforme con la decisión de la COMPAÑÍA en la atención de un siniestro.

Condiciones específicas:

- 1.1 La Comisión de Defensa del Asegurado está orientada a la protección de derechos de los ASEGURADOS o usuarios de los servicios de seguro, mediante la solución de reclamos por siniestros que los ASEGURADOS sometan para su pronunciamiento.
- 1.2 El procedimiento es voluntario y gratuito para el ASEGURADO y/o usuario.
- 1.3 Procede sólo para atender reclamos por siniestros formulados por ASEGURADOS que sean personas naturales o jurídicas, que no excedan de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000) de indemnización y siempre que se haya agotado la vía interna de la COMPAÑÍA.
- 1.4 Quedan excluidos del ámbito de competencia, los reclamos provenientes de siniestros del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y los seguros de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Sistema Nacional de Pensiones.
- 1.5 El reclamo se debe presentar por escrito a la Comisión de Defensa del Asegurado dentro de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha en que es denegado por la COMPAÑÍA.
- 1.6 La Comisión de Defensa del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de completado el expediente. La resolución no obliga al ASEGURADO ni limita su derecho a recurrir posteriormente a las instancias administrativas, arbitrales, judiciales o del Ministerio Público.
- 1.7 La resolución emitida es vinculante y obligatoria para la COMPAÑÍA cuando ésta es aceptada por el ASEGURADO en un plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada, siempre y cuando no exista ningún pedido de revisión pendiente.
- 1.8 Cualquiera de las partes podrá interponer recurso de revisión ante el mismo órgano y dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su notificación, debiendo indicar el motivo, vicio o error en que sustenta el recurso, no pudiendo formularse un pedido de revisión general. La Defensoría del Asegurado resolverá dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- 1.9 En caso se interponga recurso de revisión, el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior se computará desde la notificación de la resolución que da por absuelto el pedido.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Condición especial de exclusión de daños o pérdidas o responsabilidades relacionadas con fallas en el reconocimiento electrónico de fechas

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

- 1.1 **La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:**
 - 1.1.1 **Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.**
 - 1.1.2 **Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.**
 - 1.1.3 **Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.**
- 1.2 **Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.**
- 1.3 **Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.**
- 1.4 **Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.**
- 1.5 **Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil:
No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.**

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.
- 1.6 **No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.**
- 1.7 **Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:
No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un daño o pérdida material cubierto según el punto 3 luego que estos últimos hayan sido reparados.**

2. DEFINICIÓN

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, formware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

Cláusula de contrato celebrado bajo el régimen general del reglamento para financiación de las primas

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el presente Contrato de Seguro se emite bajo al Régimen General que establece el Capítulo II del Reglamento para la Financiación de las Primas, aprobado por la Resolución SBS N° 630-97, siendo de aplicación en consecuencia la Cláusula de Resolución Automática del Contrato en el caso de mora en el pago de las primas.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Seguro Vehicular Condiciones Generales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: COBERTURA

1. Coberturas principales
2. Coberturas adicionales y especiales
3. Exclusiones

CAPÍTULO II: CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

4. Cargas y obligaciones del asegurado y/o conductor
5. Indemnización por responsabilidad civil del asegurado
6. Indemnización por daño propio
7. Reembolso de gastos no cubiertos
8. Seguro insuficiente

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9. Terminación del contrato de seguro
10. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguro en su representación (en adelante simplemente el ASEGURADO), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

CAPÍTULO I

COBERTURA

ARTÍCULO N° 1 COBERTURAS PRINCIPALES

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO el pago de la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra como consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado hasta por las sumas fijadas como límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, salvo, si fuera el caso, lo previsto en el Artículo 8° de estas Condiciones Generales y el Artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, en relación a:

Sección 1°: Responsabilidad Civil, por daños personales y/o materiales a terceros.

Sección 2°: Daño Propio al vehículo asegurado que comprende: Accidente, incendio, robo o hurto y rotura de lunas.

A. Sección 1°: Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.-

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros: la proveniente de lesiones o daños materiales causados a personas, o cosas que no sean de propiedad o estén bajo el control o custodia del ASEGURADO y que se encuentren fuera del vehículo asegurado. La aplicación de esta cobertura se activará únicamente en exceso de aquélla correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Para efectos de esta cobertura, se entenderá como Tercero a cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE del Seguro y del ASEGURADO.
3. Los familiares del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral, dentro del segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.
4. Los asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del CONTRATANTE del Seguro o del ASEGURADO.

B. Sección 2°: Daño Propio.-

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como daño propio del vehículo asegurado:

1. **Por Accidente.-**
Aquél que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada del choque, despiste o volcadura originados por una fuerza externa, repentina y violenta, derivada de la adecuada y autorizada circulación del vehículo automotor.
2. **Por Incendio.-**
Los daños por combustión que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el numeral 1 de esta misma sección o de cualquier otro evento fortuito, siempre y cuando no se encuentre expresamente excluido de cobertura.
3. **Por Robo o Hurto.-**
La pérdida y/o daños por robo del vehículo asegurado o de partes que constituyan su equipo normal, funcional y fijo aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considerará robo o hurto la apropiación ilícita, abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Asimismo, esta cobertura se extiende a las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, o de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que esté equipado en su modelo original, excepto los aparatos de aire acondicionado que no formen parte del modelo original, telefonía, televisión, radios, tocacintas, lectoras de discos compactos, transmisores y sus correspondientes antenas y/o parlantes, así como todo elemento similar incorporado al vehículo asegurado; los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo o hurto no comprende camiones, omnibuses, microbuses, tractores, grúas ni cualquier otro vehículo de trabajo pesado, a menos que haya sido expresamente especificado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo de llaves sólo se cubrirá si la sustracción ocurre como consecuencia de robo por asalto, cuando el vehículo se encuentre con el contacto encendido.

4. Por Rotura de Lunas.-

Debido también a causas ajenas a accidente, incendio y/o robo. Asimismo, se deja expresa constancia que en caso que al vehículo asegurado cubierto por este Seguro se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

ARTÍCULO Nº 2 COBERTURAS ADICIONALES Y ESPECIALES

La COMPAÑÍA, previa aceptación, otorgará coberturas adicionales y/o podrá asegurar riesgos especiales, conforme a las cláusulas adicionales y extra primas que se incorporen expresamente al Contrato de Seguro, hasta el límite máximo de la suma asegurada que ahí se indique.

ARTÍCULO Nº 3 EXCLUSIONES

La COMPAÑÍA no cubre lo siguiente:

A. Los siniestros debidos a:

- 1. Deficiencias en el mantenimiento y/o conducir un vehículo cuyo sistema de frenos o dirección, se encuentre en mal estado de funcionamiento.**
- 2. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.**
- 3. Negligencia, acto intencional o doloso del ASEGURADO o de quien estuviera a cargo del vehículo asegurado.**
- 4. La depreciación por razones de accidente, desgaste y/o deterioro u otra causa debido al uso del vehículo asegurado o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.**
- 5. Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustible o inflamables, a menos que produzcan incendio.**
- 6. Mala instalación o uso indebido del cableado en los vehículos asegurados.**
- 7. La activación del Sistema de Airbag si es que éste no se produjo como consecuencia directa y probada de choque o vuelco del vehículo asegurado.**
- 8. El incumplimiento de las prescripciones de seguridad establecidas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.**

B. **El robo o hurto que no haya sido denunciado como tal a las autoridades policiales, dentro del término máximo de cuatro (4) horas de conocido el hecho, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditado y cuya evaluación se reserva La COMPAÑÍA.**

C. Los siniestros que causen:

- 1. Responsabilidad Penal de quien manejaba el vehículo asegurado en el momento de producirse un accidente. Por lo tanto, la COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se llevaran a cabo, ni a constituir fianza para obtener la**

libertad del conductor.

2. **La Responsabilidad Civil por la muerte o daño corporal del cónyuge o los parientes del ASEGURADO, en primer grado de consanguinidad o afinidad, de sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o del conductor del vehículo asegurado.**
3. **Los daños a propiedades del ASEGURADO o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO.**
4. **Los daños ocasionados a terceras personas que no sean producidos a consecuencia directa y probada de atropello, choque, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado.**

D. Pérdida del ASEGURADO por:

1. **Lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente el ASEGURADO, por demora en las reparaciones, o por otra causa, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores.**

E. Los daños o pérdidas ocasionados a:

1. **Los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo asegurado como a terceros.**
2. **Los daños causados al vehículo asegurado mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.**
3. **Las llantas, faros y accesorios respecto a los daños que hubieren sufrido por razones ajenas a las coberturas otorgadas.**

F. Los daños ocasionados por:

1. **Terremoto, incendio ocasionado o derivado de éste, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, huaico u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o cualquier otro fenómeno meteorológico.**
2. **Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, daño malicioso, vandalismo, terrorismo o cualquier otro disturbio del orden público, así como por cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.**
3. **El uso o manipulación de armas nucleares; y/o la emisión de radiación ionizante; y/o la contaminación producida por combustión nuclear o residuo radiactivo de combustión nuclear. Para efectos de este último párrafo, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**

G. Cuando el vehículo asegurado se encuentre:

1. **Fuera del radio de acción establecido por la presente Póliza.**
2. **Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito.**
3. **Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.**
4. **Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, salvo que específicamente hubiera sido declarado el uso del vehículo asegurado al contratarse el Seguro con el respectivo recargo de prima.**
5. **En poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.**

6. En poder de personas extrañas, por haber sido robado, salvo el caso en que esté cubierto el riesgo de Robo. Los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparados por la cobertura de la presente Póliza.
 7. Conducido por persona que, aún teniendo Licencia para manejar, se viese constreñido en la conducción del vehículo asegurado por actos o hechos que amenazan su integridad física o su vida, y la privan, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo asegurado y por tal motivo cause daños a terceros bajo dichas circunstancias, salvo que exista sentencia judicial en contrario.
 8. Conducido por una persona sin haber obtenido licencia de conducir y/o cuya clase o categoría no corresponda al vehículo siniestrado y/o vencida, adulterada, suspendida, cancelada o estando inhabilitada temporal o definitivamente y/o sin cumplir con las restricciones que consigna la misma.
 9. Conducido por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.
Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando se niegue a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.
 10. Circulando y no se detenga al llegar a un cruce ferroviario a nivel.
 11. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.
 12. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 13. Desobedeciendo las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito.
 14. Transportando personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga.
 15. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
 16. Volteando en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.
 17. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.
 18. Circulando sin la respectiva placa de rodaje.
- H. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. La presente exclusión no comprende la cabina para chofer y ocupantes.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

ARTÍCULO N° 4 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR

En adición a las señaladas en el Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

- A. Denunciar inmediatamente el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción y solicitar a ésta la constatación de los daños, sometiéndose, el conductor, al dosaje etílico correspondiente dentro del plazo de tiempo que no exceda las cuatro (4) horas de producido el siniestro. Luego deberá obtener y remitir a la COMPAÑÍA una copia certificada del parte policial correspondiente.
- B. Comunicar de inmediato la ocurrencia del siniestro a la COMPAÑÍA por el medio más rápido y regularizar la denuncia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante declaración escrita.
- C. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- D. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.
- E. Remitir a la COMPAÑÍA dentro del día hábil siguiente de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación, citación administrativa o judicial, así como informar por escrito cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- F. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de la COMPAÑÍA, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a arreglos o pactos transaccionales con terceros sin autorización expresa de la COMPAÑÍA.
- G. Concurrir a todas las diligencias policiales, judiciales y/o efectuar las aclaraciones que solicite la COMPAÑÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso D del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, en ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

El incumplimiento de una o de varias de las obligaciones señaladas en este artículo, liberará a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad respecto del siniestro.

ARTÍCULO N° 5 INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

A. Trato Directo.-

En todo caso de daños personales y/o materiales a terceros y/o a su propiedad provenientes de un siniestro indemnizable, la COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, siendo los gastos irrogados como si fueran reembolsos hechos al ASEGURADO mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la COMPAÑÍA según esta Póliza, siempre que la COMPAÑÍA conozca anticipadamente que el monto total de las indemnizaciones no superará la suma máxima cubierta para este riesgo.

Si la COMPAÑÍA conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de la indemnización excederá de la suma asegurada, deberá convenir con el ASEGURADO las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

B. Defensa Judicial.-

La COMPAÑÍA puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del ASEGURADO en los juicios civiles que se promovieran contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza. Las costas del juicio, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por este contrato. En caso que la COMPAÑÍA decidiera que el ASEGURADO asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso y de coordinar con ella la defensa. Igualmente pondrá en conocimiento de la COMPAÑÍA, la secuela del juicio penal que se instaure de oficio.

C. Reembolso de exceso pagado.-

Si la COMPAÑÍA efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al ASEGURADO y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido para ello.

ARTÍCULO Nº 6 INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PROPIO

Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos al vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- A. Realizar por su cuenta la reparación del vehículo asegurado o de las partes dañadas, en el taller que ella designe.
- B. Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas.
- C. Reponer el vehículo asegurado con otro de la misma clase, año, marca, estado o condiciones similares.
- D. Pagar el valor comercial del vehículo asegurado, según se define en esta Póliza, hasta un límite que no exceda de la suma asegurada del respectivo riesgo, salvo que se hubiese contratado la Cláusula Especial de "A Valor Convenido" mediante Condición Particular.

Al efecto se tendrían en cuenta las siguientes disposiciones:

- 1. Si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los accesorios, repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad, mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro, más el valor de mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller perteneciente a la red de Talleres Afiliados de la COMPAÑÍA, cuya relación se detalla en el anexo correspondiente, a excepción de las unidades de timón cambiado que estarán sujetas al régimen establecido en las Condiciones Particulares.
- 2. En caso fuera necesario adquirir los accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, la COMPAÑÍA asumirá, además de su valor, el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación, y será de cargo del ASEGURADO el importe del flete aéreo.
- 3. En ningún caso la COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, ni de la suma asegurada correspondiente. Queda expresamente convenido y entendido que se seguirá igual procedimiento en todos los casos, tanto en el caso que las sumas aseguradas sean en moneda nacional como en el caso que lo sean en moneda extranjera.
- 4. En caso que la COMPAÑÍA optase por indemnizar de acuerdo con los incisos C o D de este artículo, el ASEGURADO entregará a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto dicho vehículo, en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.
- 5. En caso que el vehículo asegurado haya sido robado, la COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente después de los sesenta (60) días de haberse presentado la denuncia, siempre que no hubiere sido encontrado, debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el numeral 4 precedente.
- 6. Si la COMPAÑÍA no pudiera disponer de la propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado por ser éste liberado del pago de impuestos, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

ARTÍCULO Nº 7 REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS

Si por razón y responsabilidad del ASEGURADO, la COMPAÑÍA se comprometiere a efectuar gastos no cubiertos por la presente Póliza, el ASEGURADO estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido por la COMPAÑÍA.

ARTÍCULO Nº 8 SEGURO INSUFICIENTE

En adición a lo establecido en el Artículo 15º de las Condiciones Generales de Contratación, no se aplicará la regla del seguro insuficiente cuando ambas partes hubiesen pactado expresamente un valor convenido o aceptado para los bienes asegurados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N° 9 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro termina, salvo que la COMPAÑÍA acepte mantenerlo en vigencia, cuando el vehículo asegurado:

- A. Deje de pertenecer al ASEGURADO.
- B. Sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismos y/o uso normal, que agrave el riesgo.

Al terminar el Contrato por las causas antedichas, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada de acuerdo con la Tabla a Período Corto a que se refiere el Artículo N° 8 de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO N° 10 DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El evento súbito, imprevisto y violento que cause un daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

CONDUCTOR

La persona que habitualmente maneja el vehículo asegurado en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquél y que consecuentemente figura declarado en la Póliza. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente esta conduciendo la unidad en el momento de ocurrencia de aquél.

DAÑO CORPORAL

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro y su manifestación extrema es la muerte.

DAÑO MATERIAL

El que afecta a los bienes o patrimonio de una persona.

DAÑO PATRIMONIAL

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado e/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

VALOR COMERCIAL

El precio de compraventa del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Cláusula de Lunas

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGURADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo. Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Repuestos

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país, en el momento oportuno, los accesorios, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, piezas o equipos, de acuerdo con las listas de precio que estén vigentes en el mercado local en la fecha de dicho accidente, más el valor de la mano de obra para su colocación, con sujeción al presupuesto que se formule por un taller perteneciente a la Red de Talleres afiliados a la COMPAÑÍA.

Esta cobertura no alcanza a las unidades de timón cambiado.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula Sistema Speed

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se podrá exonerar al ASEGURADO de las obligaciones al ocurrir un siniestro de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de la COMPAÑÍA al teléfono 411-1111 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber movido el vehículo del lugar del accidente.
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado al lugar del accidente autorizará la exoneración de los trámites descritos siempre cuando así lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso.

De autorizarse la exoneración de los trámites descritos, el Técnico o Procurador enviado por la COMPAÑÍA procederá a la aprobación y giro de órdenes de compra y de reparación en el lugar de siniestro.

2. ALCANCE

La aplicación de este servicio queda limitado a la ciudad de Lima.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a este servicio las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula Seguro Falabella Plan Básico 20.01.06

Artículo 1°.- SINIESTROS

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que la presente póliza ampara un solo siniestro en el que participe el vehículo asegurado dentro del año de vigencia de la póliza, por daño propio (choque, vuelco, incendio, despiste o volcadura) o por robo total y/o responsabilidad civil, dentro de los alcances de la póliza.

Al momento del siniestro de pérdida total o de pérdida parcial con solicitud de anulación del seguro, Seguros Falabella cobrará el importe de las cuotas pendientes de pago que falten abonar hasta completar la anualidad de la póliza, contada desde el inicio de vigencia.

En todo caso de pérdida total indemnizada por Rimac los restos del vehículo siniestrado quedarán en poder de la Compañía.

REPUESTOS PARA VEHÍCULOS DE TIMON CAMBIADO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro por accidente amparado por la póliza y que afecte a un vehículo, la reparación a que hubiere lugar se efectuará únicamente con partes y piezas que se encuentren en el mercado nacional, pudiéndose optar por la reparación de partes o piezas recuperables y/o reemplazar con repuestos usados en perfectas condiciones, y/o repuestos alternativos, con la garantía correspondiente.

En el caso de vehículos timón cambiado si no hubiera dichas partes y piezas en el mercado nacional, en el lapso de un mes, contado a partir de la fecha del siniestro, se procederá con la indemnización de los mismos calculándose sobre el costo de un repuesto similar para un auto de timón convencional descontándose el 40% por depreciación por uso del valor que el distribuidor o representante otorgue a la compañía.

Asimismo, queda convenido que en adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza, no se cubren los siguientes accesorios:

- Aros de aluminio, magnesio o de aleación no existentes en el mercado peruano.
- Adornos, faldones, molduras, spoilers y otros accesorios que no correspondan al equipamiento básico de un vehículo estándar.

2. LIMITACIÓN

Los siguientes equipos se encuentran limitados a:

- 2.1 El sistema de aire acondicionado, de ser verificado y probado su buen funcionamiento en la inspección, estará amparado hasta un máximo de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 500.00).
- 2.2 Aros de aluminio, magnesio o de aleación, cuyo modelo exista en el mercado peruano y de contar con pernos de seguridad en la inspección, hasta un máximo de DOSCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 200.00) cada uno.
- 2.3 El sistema de Air Bags, debe haberse accionado por choque o vuelco y se encuentra limitado hasta un máximo de SEISCIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 600.00) por todo el sistema.

INCENDIO

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se limita la cobertura de este seguro para los daños por combustión que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de choque, despiste o volcadura originados por una fuerza externa, repentina y violenta, derivada de la adecuada y autorizada circulación del vehículo automotor.

LUNAS

1. ALCANCE

Se deja expresa constancia que en caso que el vehículo cubierto por este contrato sufriera la rotura de alguna de sus lunas, su reposición será efectuadas con luna(s) nacional(les). En caso no existir en el mercado local la(s) luna(s) se procederá a indemnizar el valor de la luna(s) según el valor de una luna(s) similar existente en el mercado local. Adicionalmente al único siniestro cubierto al año, tiene cobertura para un reemplazo al año de luna nacional en caso de rotura.

TALLERES AFILIADOS

LIMA

- **Autoespar:** Av. Alfredo Mendiola 1635, San Martín de Porras, Teléfono: 534-8050, 534-8149
- **Autolinea:** Federico Villarreal 200, Santa Cruz, Miraflores, Teléfono: 421-3758, 421-4546
- **Automotriz Limatambo:** Los Negocios 290 Surquillo, Teléfono: 470-8904, 440-0107
- **Automotriz Vera Tudela:** Av. Santa Elvira 6378 Urb. Santa Luisa II etapa Los Olivos (Entre la 61 y 62 de la Av Universitaria, Teléfono 544-4257
- **LM Motors:** La Mar 662 Santa Cruz, Miraflores, Teléfono: 222-8642

PROVINCIA

- **TRUJILLO** : **CV Automotriz** - Pablo Casals MZ D lote 2, Teléfono: 044 9371691
- **CHICLAYO** : **Transportes 77** - km. 7 Carretera Panamericana Norte, 074 266125
- **PIURA** : **Automan** - Manzana 243 lote 9 Zona Industrial, Teléfono: 073304451
- **AREQUIPA** : **S.O.S. Multimotriz** - Av. Variante de Uchumayo Kmt. 1 s/n - Sachaca, Tlf: 449051

APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de Auxilio Mecánico para Vehículos

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos provenientes de los siguientes servicios al vehículo asegurado:

2. SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO

El servicio de auxilio mecánico por desperfecto en caso de emergencia de Aló Rímac le proporciona asistencia en caso de:

- 2.1 Batería descargada
- 2.2 Falla mecánica
- 2.3 Falla eléctrica
- 2.4 Cambio de llantas
- 2.5 Olvido de llaves dentro del vehículo asegurado

3. LA ASISTENCIA CONSISTE EN PROVEER EL SERVICIO DE:

3.1 GRÚA

En caso el vehículo asegurado no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto en peligro de daño y/o robo se le trasladará al taller designado por el ASEGURADO.

3.2 AUXILIO MECÁNICO

Para la atención de los desperfectos y otras emergencias menores del vehículo asegurado. No se incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del ASEGURADO.

4. RADIO DE ACCIÓN

Este servicio es brindado únicamente dentro del radio urbano de Lima y Callao, extendiéndose su alcance hasta Ancón por el norte, hasta el Km. 100 de la autopista al sur y hasta Chosica por la Carretera Central.

5. VEHÍCULOS QUE PUEDEN SER ASISTIDOS

Este servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, camionetas pick up y rurales de uso particular y menores a 1.8 toneladas. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos.

La COMPAÑÍA no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de negligencia inexcusable o dolo.

6. REQUISITO

Para gozar de este servicio el ASEGURADO debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza.

7. AVISO DE CANCELACIÓN

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de cancelar el servicio con un aviso previo de quince (15) días, independientemente de la cobertura de la Póliza y con la devolución de prima correspondiente, calculada según la tabla de devoluciones a corto plazo especificada en las Condiciones Generales de la Póliza.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

